

MIÉRCOLES, 30 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 105

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2018-4845** *Notificación de sentencia 111/2018 en procedimiento ordinario 811/2015.*

Doña María de las Nieves García Pérez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Mercantil Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de AMAYA LAURA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ESTÍBALIZ HORMAECHEA SANTIDRIÁN y JAVIER HERNANDO MENDIVIL, frente a BIZKAYRED SL, JOAQUÍN MARTÍN ORTIZ y MIGUEL ÁNGEL SALCINES PÉREZ, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 09/05/2018, del tenor literal siguiente:

Juzgado Mercantil de Cantabria.  
JUICIO ORDINARIO 811/2015.

SENTENCIA nº 000111/2018

Magistrado juez: Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez de Marigorta Menéndez.

Demandante: Amaya Laura Martínez Sánchez, Estíbaliz Hormaechea Santidrián y Javier Hernando Mendivil.

Procurador: Isidro Mateo Pérez.

Letrado: Javier Hernando Mendivil.

Demandados: BIZKAYRED S. L., Joaquín Martín Ortiz y Miguel Ángel Salcines Pérez, en rebeldía procesal.

Objeto del juicio: Responsabilidad de administrador.

En Santander, 9 de mayo de 2018.

FALLO

ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por Amaya Laura Martínez Sánchez, Estíbaliz Hormaechea Santidrián y Javier Hernando Mendivil contra BIZKAYRED S. L., Joaquín Martín Ortiz y Miguel Ángel Salcines Pérez, a quienes condeno solidariamente al pago de 20.960,17 €, con intereses hasta completo pago, e imposición de costas.

La presente resolución no es firme. MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial.

El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el número 2258 0000 04081115 consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15ª LOPJ), especificando en el campo "CONCEPTO" que se trata de un recurso, seguido del CÓDIGO 02 CIVIL-APELACIÓN.

CVE-2018-4845

MIÉRCOLES, 30 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 105

La admisión de dicho recurso precisará que se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a Sr/a. magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BIZKAYRED SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de mayo de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María de las Nieves García Pérez.

2018/4845